



N.º 1.628

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE
LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DE 9 DE JUNIO
DE 2024**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de junio de 2025, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. MARCO LEGAL	5
I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL	10
II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL.....	13
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	17
III.1. AHORA REPÚBLICAS (ERC-EH BILDU-BNG-ARA MÉS)	19
III.2. COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA.....	21
III.3. JUNTS I LLIURES PER EUROPA	23
III.4. PARTIDO POPULAR.....	25
III.5. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	28
III.6. PODEMOS.....	30
III.7. SUMAR.....	32
III.8. VOX	35
IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES	39
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.....	51
ANEXOS	55
ALEGACIONES FORMULADAS	61



I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones al Parlamento Europeo. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (en adelante, LOFPP).

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, de convocatoria de elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, y la Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2024 se incluye, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, habiéndose aprobado, por el Pleno, con fecha 25 de abril de 2024, las Directrices Técnicas de este procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas habían de remitir al Tribunal y la forma en que debía realizarse. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 3 de mayo de 2024, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2024, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

Al igual que en procesos electorales anteriores, procede efectuar la remisión de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento establecido, con carácter general, como forma de operar en el Sector Público por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El envío de los anteproyectos de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones se ha realizado, asimismo, a través de medios telemáticos.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento Europeo convocadas por el citado Real Decreto 363/2024, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 227.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Parlamento Europeo y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 32.508,74 euros por cada escaño obtenido; 1,08 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 227.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. El artículo 3 de la citada HAC/350/2024, dictada en el marco del artículo 227.4 de la LOREG, establece las reglas siguientes:

- a) Se abonarán 0,17 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 15 por 100 de los votos válidos emitidos.
- b) Se abonarán 0,12 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.
- c) Se abonarán 0,033 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.
- d) Se abonará 0,021 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, los gastos y la tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe de atender a los siguientes objetivos:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.

- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

El análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 227.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la LOFPP, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el subapartado I.5 de este Informe.

Se ha realizado, asimismo, un seguimiento de las recomendaciones recogidas en los anteriores informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal, así como, en su caso, de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

No se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 ha abordado el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente formalizada.
- Coherencia interna de la contabilidad remitida.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecido en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones privadas (10.000 euros), según lo previsto en el artículo 129 de la LOREG.

- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis.1 de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos establecidos en las letras “a)” a “h)” del citado artículo 130 de la LOREG.
- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno en su sesión de 25 de abril de 2024, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos -las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones al Parlamento Europeo se contempla en el artículo 227.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 227.2 de la LOREG y en la Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,19 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

El importe de los gastos por envíos electorales no cubierto por la cantidad subvencionable conforme al número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme establece el artículo 227.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el

Cuadro 4.F) “Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso”. Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.E), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados. A ellos se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2023, con efectos desde el 31 de diciembre de 2023, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o en papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 227.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de tales límites la formación política ha de presentar en la contabilidad electoral remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad presentada.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

En los resultados relativos a cada formación política se relacionan, en su caso, las entidades financieras y los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, dicha información se recoge de forma agregada en el Anexo II a este Informe.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 7 de septiembre de 2024), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe. Las irregularidades o violaciones en él recogidas que pudieran ser constitutivas de alguno de los supuestos tipificados en el artículo 17 de la LOFPP, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador por este Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 18 de la referida Ley Orgánica.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales debe integrarse en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

1.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido considerados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la LOFPP, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes a este proceso electoral se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a) La superación de los límites establecidos para las aportaciones privadas.
- b) La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral y los fondos recibidos que incumplan el artículo 128 de la LOREG.
- c) La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- d) El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- e) La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones que se propongan tendrá como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.



II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024 ha sido de 9, que son las siguientes:

Candidaturas	Escaños
PARTIDO POPULAR (PP)	22
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	20
VOX	6
AHORA REPÚBLICAS	3
SUMAR	3
A.E. "SE ACABÓ LA FIESTA" (SALF)	3
PODEMOS	2
JUNTS I LLIURES PER EUROPA	1
COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA (CEUS)	1

La agrupación de electores "Se Acabó la Fiesta" (SALF) no ha presentado la contabilidad electoral, en contra de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG. Las restantes formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido dicha obligación y todas lo han hecho dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 12 de octubre de 2024.



III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. AHORA REPÚBLICAS (ERC-EH BILDU-BNG-ARA MÉS)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	514.475,15
Aportaciones del Partido	1.606.401,02
Otros ingresos	
Total recursos	2.120.876,17

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.077.394,71
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	120.310,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	83.069,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	874.014,92
B) Gastos reclasificados netos	12.127,83
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	421,08
- Gastos de naturaleza no electoral	421,08
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.089.101,46

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	929.935,08
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	929.935,08
B) Gastos reclasificados netos	-12.127,83
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	917.807,25
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	7.405.894
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.077.724,57
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E])	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.089.353,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	147.844,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	83.069,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	113.461,91

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PROMEDIOS EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	17.242,50
KAITO ESTUDIOS, S.L.	12.705,00
Total	29.947,50

Comprobaciones formales

La formación política no ha comunicado a la Junta Electoral dos de las tres cuentas bancarias electorales, incumpliendo lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 421,08 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de la documentación justificativa de los gastos declarados aportada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados por un importe total de 252 euros, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos al que se refiere el artículo 227.2 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 27.533,55 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales (300.000 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (7.406.466 unidades), por un importe total de 12.127,83 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 29.947,50 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.2. COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	334.439,21
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.811.220,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.145.569,21

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	490.145,88
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	215.835,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	274.310,24
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	5.011,11
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	260.994,74
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	756.151,73

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	656.636,47
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	656.636,47
B) Gastos reclasificados netos	-5.011,11
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	651.625,36
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	3.007.642
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	390.630,62
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	260.994,74

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	756.151,73
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	215.835,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	274.310,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	25.112,66

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por un importe total de 2.145.662,51 euros, de los que 1.818.659,21 euros corresponden a aportaciones del partido. De dichas aportaciones, un total de 327.000 euros han sido reintegrados a los partidos que forman parte de la coalición, ascendiendo la cifra neta de aportaciones a 1.484.220 euros.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (3.098.525 unidades) y papeletas electorales (3.098.525 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (3.007.642 unidades), por un importe total de 5.011,11 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 656.636,47 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 260.994,74 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 3.007.642 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.3. JUNTS I LLIURES PER EUROPA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.107,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	310.106,11
Aportaciones del Partido	21.900,00
Otros ingresos	
Total recursos	335.113,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	598.039,76
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	64.442,42
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145.195,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	388.402,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	27.232,02
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	27.232,02
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	4.416,70
- Gastos de naturaleza no electoral	4.416,70
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	566.391,04

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	584.130,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	584.130,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	584.130,50
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.370.242
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	912.941,14
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	593.623,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	64.442,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	145.195,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	27.232,02
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	819.878,19
Deuda con proveedores	819.878,19
Saldo tesorería electoral	97,14

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
INICIATIVES BARCELONA SPORTS CONSULTING, S.L.	24.348,23
VIAJES ALEMANY, S.A.	24.642,94
JDJ INKJET DIGITAL, S.L.	60.480,64
Total	109.471,81

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.416,70 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 27.232,02 euros que corresponde a gastos facturados a nombre de Junts Per Catalunya y, por tanto, utilizando un NIF distinto al de la coalición electoral. Los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos¹.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 27.232,02 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 819.878,19 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (97,14 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 819.878,19 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG².

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 109.471,81 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por un total de 819.878,19 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (81.987,82 euros).

¹ La formación política alega la imposibilidad de facturar estos gastos a nombre de la coalición electoral debido al plazo que transcurre entre la convocatoria del proceso (16 de abril) y el plazo que establece la LOREG en su art. 45 para la presentación de las candidaturas (entre el decimoquinto y vigésimo día posterior a la convocatoria), momento en el cual se obtiene el NIF de la coalición electoral. La formación presentó su candidatura el día 26 de abril, obteniendo ese mismo día el NIF, por lo que explica que en esos 10 días no pudieron recibir facturas a nombre de la coalición y, por tanto, fueron expedidas a nombre del partido político Junts Per Catalunya, integrante de la coalición. Sin embargo, las facturas que manifiestan estar afectadas por este hecho tienen fechas entre el 24 de mayo y el 30 de junio, por tanto, este Tribunal considera que deberían figurar a nombre de la coalición que participa en el proceso electoral, tal y como establece el art.130 de la LOREG.

² La formación política remite en las alegaciones los justificantes de pago correspondientes a aquellos gastos que figuraban impagados en el anteproyecto de informe. Este Tribunal estima la procedencia del tratamiento de estos gastos como subvencionables, si bien el pago se ha producido fuera del plazo fijado en el art. 125.3 de la LOREG.

III.4. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	7.600.000,00
Adelantos de subvenciones	1.144.737,57
Aportaciones del Partido	3.114.367,07
Otros ingresos	
Total recursos	11.859.104,64

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	6.255.254,24
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.507.828,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.280.092,39
- Gastos financieros liquidados	72.542,73
- Estimación de gastos financieros	425.433,72
- Otros gastos ordinarios	2.969.356,43
B) Gastos reclasificados netos	281.010,58
C) Gastos no subvencionables	4.041,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.500,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.541,00
D) Gastos no electorales	330.278,21
- Gastos de naturaleza no electoral	330.278,21
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	51.215,77
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.253.161,38

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	5.833.219,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.833.219,50
B) Gastos reclasificados netos	-281.010,58
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.552.208,92
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	34.412.610
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.500.993,15
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	51.215,77

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.275.576,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.519.175,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.269.593,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	188.801,45

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
CUERDA DE CASTRO - ARTÍCULOS PUBLICITARIOS, S.L.	30.161,98
AUDIOVISUALES FADER	22.239,80
CEGA CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	60.609,00
LIDER GARDENS, S.L.	32.530,42
JOSEP FRANCESC LANUZA NAVARRO	320.672,02
CAPICUA 101 EVENTOS Y PUBLICIDAD, S.L.	11.253,00
AGENCIA DE PUBLICIDAD	14.205,40
KEEP CALM PRODUCTIONS, S.L.U.	11.386,40
GALICARPA, S.L.U.	19.965,00
Total	523.023,02

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral los gastos en las sedes de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huesca, La Rioja, Lugo, Málaga, Segovia, Soria, Teruel y Zaragoza han sido registrados incorrectamente en el momento de su pago, no ajustándose al principio de devengo. En todos los casos, en la información remitida por el partido relativa a los “gastos electorales ordinarios por importe superior a 1.000 euros” se observa que la fecha de emisión de las facturas es incorrecta al hacerse constar en su lugar la fecha de pago.

El partido ha declarado incorrectamente como operaciones de endeudamiento la cuantía de 8.025.224,19 euros en lugar de los 7.600.000 euros, importe del capital concedido por las entidades financieras. La diferencia corresponde al importe de los gastos financieros estimados.

La formación política no ha presentado ante la fiscalización la memoria de actos y mítines celebrados con motivo del proceso electoral, incumpléndose lo dispuesto en la Instrucción aprobada por el Pleno relativa a este proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 330.278,21 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales³. Este importe incluye 234.587,78 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo 130⁵.

Asimismo, figuran gastos por un total de 2.541 euros correspondientes a publicidad en medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del ejercicio⁶.

Por último, figuran gastos por un importe total de 1.500 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 11.346,38 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, resultan menores gastos de publicidad en

³ El partido político alega que los gastos de arrendamiento de locales incurridos con anterioridad al inicio de la campaña electoral deben ser considerados bajo el supuesto del art. 130 h) de la LOREG. No obstante, cabe señalar que la letra c) de dicho artículo se refiere específicamente al alquiler de locales y dispone que será gasto electoral el “alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral”. En consecuencia, habida cuenta que la campaña electoral comenzó el 24 de mayo de 2024 y los gastos de alquiler de locales tuvieron lugar los días 19 y 20 de mayo, no se considera gasto subvencionable un importe de 8.167,50 euros, siendo el importe total de la factura de 11.253 euros.

⁴ La formación política afirma en las alegaciones que los gastos en concepto de grabación y transmisión por satélite corresponden a gastos de realización y retransmisión de los distintos actos electorales celebrados en el periodo electoral, considerando que, en su opinión, el Tribunal decide arbitrariamente que en unos gastos se ha acreditado su vinculación con las elecciones europeas y en otros no, ya que se trata en todos los casos de la realización y transmisión de actos electorales para promocionar la candidatura del partido, con asistencia de candidatos y otro personal directivo de la formación política, con un desglose de días y localidades en las que se han realizado los actos, por importe de 87.522,93 euros. A este respecto cabe señalar que los actos electorales admitidos por la normativa aplicable son los celebrados durante la campaña electoral (24 de mayo al 7 de junio de 2024) y aquellos que, con fecha anterior a la campaña y posterior a la fecha de la convocatoria (16 de abril), son actos de presentación de candidatos o del programa electoral. En consecuencia, este Tribunal no puede considerar gastos subvencionables los gastos de grabación correspondientes a las elecciones autonómicas de Cataluña (campaña electoral del 26-4 al 10-5 de 2024) y del País Vasco (5-4 al 19-4 de 2024) ni otros gastos en los que no se acredita, con la documentación presentada, que correspondan a actos relativos a las elecciones al Parlamento Europeo.

⁵ El partido político alega, respecto de una de las cuatro pólizas suscritas, que el Tesoro Público realizó el 19 de diciembre de 2024 el pago del adelanto de la subvención en una cuenta bancaria que no fue comunicada a la Junta Electoral y que, por tanto, el cálculo de intereses debe realizarse desde el 7 de febrero de 2025, fecha en la que la entidad bancaria traspasó los fondos a la cuenta correcta. Sin embargo, la formación política era titular de la cuenta bancaria en la que se ingresó el anticipo de la subvención, por lo que debería haber detectado el ingreso con anterioridad y no consta que se haya presentado una reclamación al Tesoro Público o a la entidad bancaria por este motivo.

⁶ En relación con los gastos de publicidad en medios digitales, por importe de 2.541 euros, el partido político alega que la publicidad se ha realizado a partir del 24 de mayo de 2024, fecha de comienzo de la campaña electoral. Sin embargo, debe señalarse este Tribunal solicitó al partido durante la fiscalización que facilitara un certificado del proveedor en el que se indicaran las fechas de inserción de la publicidad al no figurar en la factura, sin que fuera aportado. Por ello se solicitó directamente al proveedor dicha información, figurando diversas inserciones de fecha 19 de mayo por importe conjunto de 2.541 euros.

prensa y radio por importe total de 10.499,38 euros que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación y los proveedores se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 18.374,09 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación política ha declarado gastos por envíos por importe de 5.833.219,50 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe total de 281.010,58 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, por tratarse de un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres de votación, papeletas y sobres de envío respecto a los envíos de propaganda electoral justificados, y 51.215,77 euros han sido también reclasificados como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 34.412.610 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG⁷.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 523.023,02 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

⁷ Respecto al gasto por exceso de papeletas (85.061,33 euros), de sobres de votación (104.653,02 euros) y de sobres de envío (37.270,83 euros), el partido alega que la imputación del gasto se ha realizado conforme a las normas contenidas en el Plan contable, que incluye dentro del concepto de gastos por envíos electorales la confección de sobres y papeletas y que no existe ninguna norma que determine únicamente como gastos por envíos electorales el número de papeletas y sobres que coincida exactamente con los envíos facturados por Correos. Asimismo, indica el partido que la Resolución de 3 de diciembre de 2024 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta a esta Institución, bajo el marco de sus competencias, a "abstenerse de exigir la sincronización cuantitativa del número de sobres y papeletas electorales confeccionadas". Sin embargo, el art. 227.3 de la LOREG dispone que son gastos de mailing los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, subvencionándose un único envío por elector siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad. Este exceso de producción de elementos propagandísticos no se ha distribuido a los votantes a través del envío postal, por lo que no cabe su financiación con cargo a esta subvención específica sino con cargo a la subvención por resultados.

III.5. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	9.051.878,34
Adelantos de subvenciones	2.657.163,46
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	11.709.041,80

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	5.876.205,02
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.148.329,37
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.087.517,68
- Gastos financieros liquidados	84.148,99
- Estimación de gastos financieros	102.691,99
- Otros gastos ordinarios	3.453.516,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	1.616,48
- Gastos de naturaleza no electoral	1.616,48
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.874.588,54

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	5.748.687,79
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.748.687,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.748.687,79
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	34.634.779
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.887.912,43
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.874.588,54
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.146.850,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	1.089.730,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.616,48 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe neto de 1.478,87 euros y mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe neto de 2.212,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.6. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	418.118,90
Aportaciones del Partido	1.093.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.511.618,90

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	693.309,01
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	221.112,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.200,51
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	465.996,01
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	3.267,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	3.267,00
D) Gastos no electorales	90,75
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	90,75
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	641.256,64
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.331.207,90

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	817.419,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	817.419,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	817.419,55
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.338.270
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	176.162,91
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	641.256,64

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.334.474,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	233.555,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	6.200,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	890,34

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos, por importe de 3.267 euros correspondiente a publicidad exterior realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 90,75 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 12.443,30 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 817.419,55 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 641.256,64 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 5.338.270 envíos -aquellos realizados en las comunidades y ciudades autónomas en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. SUMAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	497.225,00
Adelantos de subvenciones	653.980,85
Aportaciones del Partido	619.408,33
Otros ingresos	
Total recursos	1.770.614,18

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	978.723,74
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	41.378,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	66.579,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	19.178,03
- Otros gastos ordinarios	851.588,07
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	16.237,04
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	16.237,04
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	34.864,34
- Gastos de naturaleza no electoral	34.864,34
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	382.928,47
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.310.550,83

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	810.687,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	810.687,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	810.687,17
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	9.150.000
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	427.758,70
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	382.928,47

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.352.815,95
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	46.206,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	65.130,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	54.408,03
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	104.672,91
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	411,93

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
VIAJES ZAFIRO, S.L.	33.389,90
CARPEDIEM PUBLICIDAD, S.L.	16.365,86
MEDITERRÁNEO COLOR MEDIA, S.L.	28.616,50
IMPREMPTA PICANYA, S.L.	10.032,45
TEKILAJAZZ, S.L.	34.423,29
VIAJES AMAIA, S.A.	32.907,30
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	43.462,41
CONFECCION Y MONTAJES DE EXTERIOR, S.L.	11.882,20
KONEKTA COMUNICACIÓN Y MARKETING SOCIAL, S.L.	52.300,07
Total	263.379,98

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral de la coalición se observa que los números de asiento de los libros Mayor y Diario no son coincidentes. Asimismo, en el libro Diario figuran dos apuntes en la cuenta 65230001 "Servicios profesionales para actos y eventos", por importes de 1.815 euros y 3.932,50 euros, respectivamente, que no constan en el libro Mayor y que no han sido declarados como gasto en la contabilidad electoral.

La coalición ha declarado a este Tribunal como recursos empleados para financiar la campaña electoral, en concepto de aportaciones de partido, la cuantía de 638.586,36 euros en lugar de los 619.408,33 euros, que figuran en su contabilidad. A su vez, en el desglose de aportaciones del partido sólo figura la cuantía de 565.000 euros, la diferencia de 54.408,33 euros, que corresponde al importe de los gastos electorales liquidados por cuenta no electoral (ver párrafo segundo, apartado Tesorería de campaña).

La memoria de actos y mítines celebrados con motivo del proceso electoral, prevista en el apartado 3.3.1 "Justificación de los gastos electorales ordinarios" de la Instrucción aprobada por el Pleno relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo, está incompleta.

Recursos declarados

De la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación política, se ha observado la existencia de microcréditos por importe de 127.300 euros en los que no se ha acreditado su relación con este proceso electoral. Estos microcréditos corresponden a préstamos que han sido liquidados en una cuenta bancaria del partido Movimiento Sumar y que, con posterioridad, han sido ingresados en la cuenta del proceso electoral de la coalición. En consecuencia, dicho importe ha sido considerado por este Tribunal como aportaciones del partido Movimiento Sumar a la coalición para financiar este proceso electoral, no estimándose como gasto electoral de la coalición el importe correspondiente a los intereses derivados de los citados microcréditos (4.790,94 euros).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 34.864,34 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Entre ellos figuran gastos, por importe de 9.199,06 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento incurrido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 16.237,04 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 4.827,90 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 718,68 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG. En el cálculo de los gastos a considerar a efectos de este límite, se han descontado dos gastos de naturaleza no electoral que se contabilizaron como publicidad en prensa y radio, por importe conjunto de 2.167,60 euros.

Por último, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 26.028,08 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 810.687,17 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral un importe de 382.928,47 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 9.150.000 envíos, de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La coalición electoral no ha comunicado a la Junta Electoral Central las dos cuentas bancarias utilizadas para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto dos cuentas bancarias electorales específicas para el proceso electoral, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 54.408,03 euros, que han sido realizados con cargo a cuentas no electorales, incumplándose el artículo 125.1 de la LOREG. Dichos gastos han sido liquidados con las cuentas bancarias de diversas formaciones políticas que forman parte de la coalición y cuyo valor ha sido declarado en el proceso electoral como aportaciones del partido.

La coalición ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 104.672,91 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Por último, figuran diversos pagos que se realizaron a través de cuentas no electorales pertenecientes a diversos representantes de la coalición y a un proveedor, si bien fueron liquidados a sus respectivos pagadores desde la cuenta electoral antes del cierre de la contabilidad. Esta forma de proceder no se ajusta estrictamente a lo señalado en el artículo 128.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 263.379,98 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 104.672,91 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (10.467,29 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 54.408,03 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (5.440,80 euros).

III.8. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.598,00
Operaciones de endeudamiento	6.594.959,00
Adelantos de subvenciones	102.405,60
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.698.962,60

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.463.940,26
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	405.180,54
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	141.293,46
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	868.153,08
- Otros gastos ordinarios	1.049.313,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	563,07
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	563,07
D) Gastos no electorales	272.252,71
- Gastos de naturaleza no electoral	272.252,71
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	98.818,85
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.289.943,33

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	4.225.298,21
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.225.298,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.225.298,21
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	34.387.328
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.126.479,36
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	98.818,85

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.124.277,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.438.631,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	405.180,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.824.855,57
Gastos a considerar a efectos de límite	141.293,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	30.031,27
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PATRICIA USSIA MUÑOZ-SECA	69.632,48
MY MOBILITY UP, S.L.	19.375,84
SINGULAR EVENTS PRODUCTIONS, S.L.	206.697,52
Total	295.705,84

8. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
MBH BANK NYRT	6.594.956,00

Recursos declarados

Figuran dos aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 40 euros, identificadas con el nombre y DNI pero sin que conste el domicilio completo, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 272.252,71 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Este importe incluye 265.375,07 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo 130⁸.

Figuran gastos por un total de 563,07 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada tanto por proveedores como del partido a su solicitud, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 148.124,86 euros, de los que 49.352,80 euros corresponden al IVA no declarado ni contabilizado en las operaciones de inversión del sujeto pasivo, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 4.225.298,21 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 98.818,85 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 34.387.328 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 30.031,27 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 295.705,84 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

La entidad financiera que ha concedido un crédito para financiar la campaña electoral, por un importe de 7.000.000 euros (6.594.956 euros tras la retención de 405.044 euros en concepto de depósito), no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG⁹.

⁸ El partido político alega que el art. 130 g) de la LOREG subvenciona los intereses electorales hasta la fecha de percepción de la subvención, que en el caso de este proceso electoral ha excedido del plazo de un año considerado por el Tribunal de Cuentas. Sin embargo, cabe señalar que dicho plazo fue puesto en conocimiento de las formaciones políticas a través de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, publicada en el BOE el 3 de mayo de 2024, y que se trata de un cómputo definido sobre la base de los plazos previstos en el art. 133 de la LOREG.

⁹ Habida cuenta de este incumplimiento, no ha sido posible acreditar si la entidad financiera se encuentra participada o no de forma directa o indirecta por Gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 30.031,27 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (3.003,13 euros).



IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciaran irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de abril de 2024, para su aplicación al presente proceso electoral, siendo aquellos los que figuran en el subapartado I.5 del presente Informe.

IV.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el apartado II de este Informe, procede la formulación de una propuesta de no adjudicación de las subvenciones electorales que correspondan a la agrupación de electores “Se Acabó la Fiesta” (SALF) al no haber presentado la contabilidad electoral.

IV.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas ha formulado, respecto de aquellas formaciones políticas en las que se han apreciado las irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales que se recogen en la antedicha Instrucción, la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, señalándose, en cada caso, el importe de la reducción en los resultados correspondientes a cada una de las formaciones políticas, que se recogen en el Anexo I del presente Informe.



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024, cabe deducir las **conclusiones** que se señalan a continuación.

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021, y que se dirigen al Gobierno de la Nación, en orden a que pudiera ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto; a la Junta Electoral Central, al prestador del servicio postal y a las formaciones políticas.

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

- De las 9 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, todas excepto una (la agrupación de electores “Se Acabó la Fiesta”) han cumplido con dicha obligación, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Institución, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 25 de abril de 2024. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recomendaciones a la Junta Electoral Central:

- Con el objeto de facilitar la identificación de cada candidatura y la presentación de cuentas a este Tribunal, se considera necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales.*
- Se estima procedente que los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales pudieran realizarse por parte de las formaciones políticas a través de la sede electrónica de la Junta Electoral.*
- Se considera preciso que, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas la cifra máxima individualizada de gasto electoral y de disponer de una correcta agrupación de las candidaturas proclamadas por formaciones políticas, la Junta Electoral Central remitiera en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas y al Ministerio del Interior una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, una vez que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.*

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

- Las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se adecúan con carácter general a los modelos establecidos en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan errores de contabilización que se indican en cada caso.
- Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 38.150.990,61 euros. Atendiendo a su naturaleza, 23.744.062,34 euros procedían de operaciones de endeudamiento;

6.135.426,85 euros de los adelantos de subvenciones electorales; 8.266.796,42 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos; y 4.705 euros de aportaciones privadas.

4. Del análisis de la justificación de los recursos declarados, cabe indicar que en una formación política (Vox) dos de las aportaciones privadas declaradas carecían de alguno de los requisitos identificativos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG. Respecto de los microcréditos, en la fiscalización se ha verificado que los aportantes han sido identificados con arreglo al citado artículo 126.1 de la LOREG, así como los restantes requisitos recogidos en la mencionada Instrucción del Tribunal de Cuentas.

Recomendación al Gobierno de la Nación:

4. *Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, de modo que, al menos, se establezca una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones privadas, que aquellos sean ingresados en las cuentas bancarias electorales y que el plazo de devolución no exceda de un año natural a partir de la fecha de las elecciones. Asimismo, habría de preverse que la renuncia a la devolución por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.*
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones que ha presentado la contabilidad la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 38.778.960,96 euros, de los que 19.471.096,21 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 19.307.864,75 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo I se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).
6. Este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 643.849,52 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG; 90,75 euros han sido excluidos por haber sido realizados fuera de plazo; 6.371,07 euros se refieren a gastos no permitidos por el artículo 53 de la LOREG; y 44.969,06 euros responden a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados y los gastos no permitidos se han tenido en cuenta a efectos de comprobar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

5. *Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).*
6. *Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.*
7. *Sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada*

en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

7. En relación con las facturas justificativas de los gastos electorales se aprecia, en numerosos casos, la existencia de deficiencias de información relativas a la definición del servicio prestado, a los precios unitarios para cada uno de los conceptos de gasto y a la justificación de las fechas en que se llevaron a cabo los servicios contratados, requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que resultan necesarios para la verificación de la elegibilidad de los gastos y que, asimismo, figuran especificados en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad de este proceso electoral, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas. La ausencia de estos datos requiere la solicitud de información adicional a los partidos políticos y retrasa considerablemente los trabajos de fiscalización.

Recomendación a las formaciones políticas:

8. Convendría que los partidos políticos comprobaran, con carácter previo a su remisión al Tribunal de Cuentas, que los proveedores de servicios de naturaleza electoral incorporan en las facturas todas las especificaciones que se exigen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, así como en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

8. Todas las formaciones políticas han reunido los requisitos para percibir la subvención específica por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a que se refiere el artículo 227.3 de la LOREG, siendo el número total de envíos de 133.706.765.
9. En tres formaciones políticas (Ahora Repúblicas, Coalición por una Europa Solidaria y Partido Popular) se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto de los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos. Estos excesos de facturación han ascendido a un total de 298.149,52 euros, que han sido reclasificados a gastos por operaciones ordinarias. Si bien se trata de un gasto de naturaleza electoral previsto en la letra a) del artículo 130 de la LOREG, es preciso que se acredite su efectiva utilización en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227.3 de la LOREG.

Recomendación a las formaciones políticas:

9. Se recomienda que los partidos políticos acrediten la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.

10. En relación con los gastos de adquisición de los sobres de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una diferencia superior al 80% entre el precio más elevado (0,029645 euros) y el más bajo (0,016301 euros). En todas las formaciones políticas los precios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de sobres de votación para las elecciones europeas (0,01580 euros).

11. En relación con los gastos de adquisición de las papeletas de votación se ha observado, asimismo, una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose que el precio más elevado (0,07403 euros) es 7 veces superior al precio más bajo (0,00955 euros), lo que supone una diferencia muy significativa. En todas las formaciones políticas los precios han sido superiores al precio medio de los contratos de suministro de papeletas de votación para las elecciones europeas (0,00784 euros).

Recomendación al Gobierno de la Nación:

10. Habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por las Administraciones Públicas, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental sería conveniente recurrir a fórmulas de adquisición centralizada de los sobres y papeletas de votación, en línea con lo propuesto en la Moción aprobada por este Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.

12. La Orden PJC/284/2024, de 1 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de marzo de 2024, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2024, prevé en su artículo 12.2 la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito. Así, en las primeras elecciones que se celebraran dicho año sería voluntario y, salvo causa justificada, tendría carácter preferente para los ulteriores procesos electorales que tuvieran lugar en 2024. En las elecciones al Parlamento Europeo este procedimiento de admisión electrónica se ha implantado para todas las formaciones políticas.

Recomendaciones al prestador del servicio postal:

11. Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

13. Considerando la información recogida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 227.2 de la LOREG, ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

12. Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración al verificar las respectivas limitaciones legales.

13. Debería vincularse el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 227.2 de la LOREG con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

14. Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, una formación política (Sumar) ha abonado gastos electorales por importe de 54.408,03 euros a través de cuentas no electorales, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien dichos gastos figuran declarados en la contabilidad presentada. Este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

14. Se estima necesario que se unifiquen los criterios interpretativos relativos a la verificación, por parte de las Juntas electorales de Zona en su correspondiente ámbito territorial, de que las cuentas bancarias abiertas para el proceso electoral figuran bajo la titularidad de las formaciones políticas que se presentan a las elecciones, exigiendo a tal fin un certificado de titularidad.

15. La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad electoral ha afectado a una formación política (Junts i Lliures per Europa), por un importe de 819.878,19 euros, lo que representa el 69% de los gastos declarados por la misma.
16. Tres formaciones políticas (Junts i Lliures per Europa, Sumar y Vox) han realizado pagos de gastos electorales, por un importe acumulado de 954.582,37 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.3 de la LOREG. Este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.
17. En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que una entidad financiera y 26 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 6.594.956 euros y 1.221.528,15 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política y en el Anexo II del presente Informe.

Recomendación a las formaciones políticas:

15. Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

18. El devengo de las subvenciones electorales a favor de los partidos políticos está condicionado por lo dispuesto en el artículo 127.4 de la LOREG, que dispone que no se devengarán cuando en sus “órganos directivos, grupos parlamentarios o políticos, o en sus listas electorales incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados”. A este respecto, a este Tribunal no le consta que la Junta Electoral Central y/o el Ministerio del Interior hayan realizado las comprobaciones necesarias para dilucidar este extremo con carácter previo al abono de los adelantos de las subvenciones a que se refiere el artículo 127 bis de la LOREG.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

16. Una vez que la Junta Electoral Central, en colaboración con el Ministerio del Interior, lleve a cabo, con carácter previo al abono de los respectivos adelantos electorales, una verificación efectiva de la no concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 127.4 de la LOREG que imposibilitan el devengo de las subvenciones electorales, debería poner dicha información a disposición del Tribunal de Cuentas.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

19. Se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, una de las formaciones políticas (la agrupación de electores “Se Acabó la Fiesta”) no ha presentado su contabilidad electoral a este Tribunal de Cuentas, se ha efectuado la correspondiente propuesta de no adjudicación de las subvenciones electorales.
20. Se han formulado propuestas de reducción de la subvención electoral respecto de tres formaciones políticas, por un importe total de 100.899,04 euros, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias previstas en la LOREG y concretadas en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe (el Anexo I desglosa las propuestas de reducción que corresponden a las respectivas formaciones políticas).



VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 28 de julio de 2020, el *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019* (nº 1.379), que fue objeto de una Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2020. Dicha Resolución asumió las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, instando a impulsar las medidas necesarias para su cumplimiento.

El referido Informe de fiscalización incorpora nueve recomendaciones, las cuales resultan coincidentes con algunas de las que se recogen en el presente Informe.

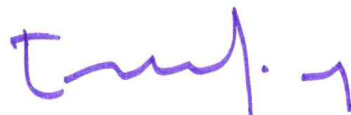
En lo referente a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas al **Gobierno de la Nación** (números 1 a 6), en la medida en que no se han modificado la LOFPP ni la LOREG, debe considerarse que no han sido cumplidas.

Respecto a la recomendación y resolución que va dirigida a las **formaciones políticas** (número 7), se ha cumplido parcialmente habida cuenta de que el número de proveedores que no han informado al Tribunal de Cuentas en tiempo oportuno para la fiscalización sigue siendo bastante significativo.

En relación con las recomendaciones y resoluciones dirigidas a la **Junta Electoral Central** (números 8 y 9), cabe señalar que ambas se encuentran en curso, por cuanto que no en todos los casos se ha asignado un código identificativo único para las formaciones políticas, federaciones de partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales, ni ha remitido en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas constituidas para este proceso electoral.

Madrid, a 26 de junio de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL.....	59
ANEXO II ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.3 DE LA LOREG Y EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.5 DE LA LOREG.....	60

ANEXO I

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	Ahora Repúblicas	1.089.101,46	917.807,25	7.405.894	
2	Coalición por una Europa Solidaria	756.151,73	651.625,36	3.007.642	
3	Junts i Lliures per Europa	566.391,04	584.130,50	5.370.242	81.987,82
4	Partido Popular	6.253.161,38	5.552.208,92	34.412.610	
5	Partido Socialista Obrero Español	5.874.588,54	5.748.687,79	34.634.779	
6	Podemos	1.331.207,90	817.419,55	5.338.270	
7	Sumar	1.310.550,83	810.687,17	9.150.000	15.908,09
8	Vox	2.289.943,33	4.225.298,21	34.387.328	3.003,13
TOTALES		19.471.096,21	19.307.864,75	133.706.765,00	100.899,04

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.3 DE LA LOREG

(en euros)

Entidad	Importe contabilizado	Formación política
MBH BANK NYRT	6.594.956,00	Vox

EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.5 DE LA LOREG

(en euros)

Empresa	Importe contabilizado	Formación política
AGENCIA DE PUBLICIDAD	14.205,40	Partido Popular
AUDIOVISUALES FADER	22.239,80	Partido Popular
CAPICUA 101 EVENTOS Y PUBLICIDAD, S.L.	11.253,00	Partido Popular
CARPEDIEM PUBLICIDAD, S.L.	16.365,86	Sumar
CEGA CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	60.609,00	Partido Popular
CONFECION Y MONTAJES DE EXTERIOR, S.L.	11.882,20	Sumar
CUERDA DE CASTRO - ARTÍCULOS PUBLICITARIOS, S.L.	30.161,98	Partido Popular
GALICARPA, S.L.U.	19.965,00	Partido Popular
IMPREMTA PICANYA, S.L.	10.032,45	Sumar
INICIATIVES BARCELONA SPORTS CONSULTING, S.L.	24.348,23	Junts i Lliures per Europa
JDJ INKJET DIGITAL, S.L.	60.480,64	Junts i Lliures per Europa
JOSEP FRANCESC LANUZA NAVARRO	320.672,02	Partido Popular
KAITO ESTUDIOS, S.L.	12.705,00	Ahora Repúblicas
KEEP CALM PRODUCTIONS, S.L.U.	11.386,40	Partido Popular
KONEKTA COMUNICACIÓN Y MARKETING SOCIAL, S.L.	52.300,07	Sumar
LIDER GARDENS, S.L.	32.530,42	Partido Popular
MEDITERRÁNEO COLOR MEDIA, S.L.	28.616,50	Sumar
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	43.462,41	Sumar
MY MOBILITY UP, S.L.	19.375,84	Vox
PATRICIA USSIA MUÑOZ-SECA	69.632,48	Vox
PROMEDIOS EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	17.242,50	Ahora Repúblicas
SINGULAR EVENTS PRODUCTIONS, S.L.	206.697,52	Vox
TEKILAJAZZ, S.L.	34.423,29	Sumar
VIAJES ALEMANY, S.A.	24.642,94	Junts i Lliures per Europa
VIAJES AMAIA, S.A.	32.907,30	Sumar
VIAJES ZAFIRO, S.L.	33.389,90	Sumar



ALEGACIONES FORMULADAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables económico-financieros de las formaciones políticas, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron los correspondientes anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se han realizado las modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones que se han estimado procedentes.

Las formaciones políticas Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Vox solicitaron, y se les concedió, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

RELACIÓN DE ALEGANTES

- Junts i Lliures per Europa
- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Podemos
- Vox



ALEGACIONES FORMULADAS POR JUNTS I LLIURES PER EUROPA

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECRETARIA GENERAL

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Marcel Padrós i Perejoan, con DNI _____, en nombre y representación de la coalición electoral **JUNTS I LLIURES PER EUROPA** con _____, por ser su administrador general según ya consta debidamente acreditado, domicilio a efectos de notificaciones en _____ de Barcelona (08013), comparezco y como mejor en derecho proceda y, **DIGO**

Que, en fecha 09/04/2025, ha sido notificado a esta parte Oficio con el que se adjunta el Anteproyecto de fiscalización, concediendo un plazo de 10 días para formular las alegaciones y presentar los documentos justificativos que se consideren oportunos.

Que, mediante el presente escrito y dentro del plazo concedido, se procede a presentar las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA. Identificación del objeto de debate.

El Anteproyecto propone en relación con la subvención electoral que *“Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.”*

Por otro lado, si existe una reclasificación de gastos electorales a gastos ordinarios (ANNEXO II) que, en parte, queríamos probar de revertir, con lo que será objeto de alegación más adelante.

En referencia los gastos de envío de propaganda electoral el texto fiscalizador reza que "...figura un importe total de 551.890,76 euros (ANEXO II) que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado el pago del gasto electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos." Esta parte presentará alegaciones más adelante sobre este punto.

En cuanto a la Tesorería de campaña, existen dos observaciones, sobre las que alegaremos seguidamente:

- I. "Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 27.232,02 euros (ANEXO II), que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG."
- II. "Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 819.878,19 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (97,14 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendría que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG."

PRIMERA. Facturación a nombre de Junts per Catalunya.

El calendario electoral establecido para el proceso de las elecciones europeas de junio de 2024 fue escrupulosamente cumplido por la coalición a la que represento. El inicio del periodo se fija con la publicación del Decreto de convocatoria electoral, es decir, el 16 de abril de 2024. La coalición entró a registro el 24 de abril de 2024, la validación se obtuvo el 26 de abril de 2024 y se obtuvo el CIF por parte de la Agencia Tributaria el mismo día 26 de abril de 2024.

Es decir, el propio calendario establecido por la LOREG establece un periodo, del 16 hasta el 26 de abril, en el cual es imposible que pueda generarse factura alguna a nombre de la coalición electoral. En el caso que nos ocupa, cumpliendo los plazos y con la diligencia debida, durante 10 días se estuvo incurrido en periodo

electoral sin posibilidad de generar factura alguna que pueda cumplir el requisito establecido por este Tribunal de Cuentas.

Varias facturas afectadas por este vicio, que en caso alguno puede imputarse a una mala praxis por parte de este alegante, han sido contabilizadas como gasto electoral pero no han sido contabilizadas como cuantías subvencionables.

Corresponden al anexo II y suponen un total de 27.432,02.-€ que responden al siguiente detalle:

25/09/2024	23009	M	Factures M	13.612,90	Factura emitida a nombre de Junts per Catalunya y pagada por cuenta no electoral.
25/09/2024	23009	G L IR	Factura G	6.377,85	Factura emitida a nombre de Junts per Catalunya y pagada por cuenta no electoral.
25/09/2024	23009	G L IR	Factura G	7.241,27	Factura emitida a nombre de Junts per Catalunya y pagada por cuenta no electoral.

Las facturas se unieron en su día a los documentos aportados, está claro son gastos electorales esto se explica en la propia factura y la finalidad de la propia contratación. Así mismo, esta Junta tiene en cuenta esta cifra a efectos de límite de gasto electoral. Y el hecho de que se hayan facturado a nombre de Junts per Catalunya, se ha explicado en los apartados anteriores. Por ello, sea dicho con los debidos respetos, si por un lado se tiene en cuenta como gasto electoral, debería tenerse por esta categoría en todas sus dimensiones.

Entender que Junts per Catalunya no se presenta a las elecciones es una lectura absolutamente formalista, puesto que en los propios acuerdos de la coalición consta que el responsable económico último de la misma es justamente Junts per Catalunya.

Es más, las coaliciones constituidas por Junts per Catalunya están tan identificadas con este partido que el propio Ministerio ha abonado algunas de las subvenciones, que han sido concedidas durante este año de concatenación electoral, a la cuenta corriente de Junts. Esto evidencia que aunque formalmente Junts per Catalunya no se presentara por sí solo a las elecciones no impide que sea sabido la relación directa entre ambas construcciones políticas y electorales.

A nivel contable, esta coalición ha incluido al partido Junts per Catalunya como fuente de financiación de la coalición de forma transparente. La coalición se crea de 0, no tiene dinero, la única manera de empezar a operar es con la inyección

directa de dinero, lo cual no tiene ningún sentido si la coalición no puede facturar porque todavía no está aprobada por la Junta Electoral Central y, por lo tanto, no tiene CIF, o bien abonando facturas directamente.

Para los gastos de naturaleza electoral más urgente se optó por esta segunda vía, estableciendo una cuenta corriente no financiera entre formaciones que figura admitida en el Plan Contable.

Sucursal	Assentament	Data	Tipus	Entitat	Centre de cost	Compte	Descripció	Deure	Haver
Junts UE	20422	16/05/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	15.000,00
Junts UE	20435	22/05/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	30.000,00
Junts UE	20619	07/06/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	30.000,00
Junts UE	20623	10/06/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	45.000,00
Junts UE	20626	13/06/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	20.000,00
Junts UE	20633	20/06/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	83.000,00
Junts UE	20634	21/06/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	5.000,00
Junts UE	20636	21/06/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	10.000,00
Junts UE	20638	27/06/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	42.000,00
Junts UE	21537	12/07/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	5.500,00
Junts UE	21538	19/07/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	2.000,00
Junts UE	21541	22/07/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	3.000,00
Junts UE	21572	26/07/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	5.000,00
Junts UE	22818	02/08/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	3.000,00
Junts UE	22819	05/08/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	1.000,00
Junts UE	22827	29/08/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs de Junts per Catalunya	0	26.000,00
Junts UE	23009	25/09/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Refacturació de Junts per Catalunya	0	27.232,02
Junts UE	23341	30/09/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs a Junts per Catalunya	250.000,00	0
Junts UE	27100	04/10/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs a Junts per Catalunya	50.000,00	0
Junts UE	27197	09/10/2024	General		AA.Preeuropee	5810004	Traspàs a Junts per Catalunya	3.600,00	0
Junts UE	27232	10/10/2024	General		24E Campany	5810004	Interessos de la Pólissa de Crèdit	0	38,08

SEGUNDA. Gastos de propaganda electoral excluidos por impago.

La coalición no cuenta con la estructura administrativa, ni el recorrido suficiente como para contar con una fuerza financiera y de tesorería que permita, en estos momentos, afrontar los procesos electorales sin el apoyo de las subvenciones y del crédito. Éste hecho se vio generado también y, sobre todo, por la concatenación de los 4 procesos electorales posibles en poco más de un año.

Es importante tener en cuenta que, el art. 127 bis LOREG establece que la coalición podía solicitar el adelanto del 30% entre los días 21-23 posteriores a las elecciones, plazo que se cumplió escrupulosamente. En algunas de las elecciones no se concedió el adelanto y en las que sí, el retraso en el pago ha sido de muchos meses. Y más allá de los adelantos, la totalidad de la subvención también sistemáticamente se han retrasado un promedio de un año desde su convocatoria. Esta situación supone unas tensiones de tesorería que son sabidas por este Tribunal de Cuentas tanto por las fiscalizaciones seguidas por los diferentes procesos electorales como por la fiscalización contable como formación política conlleva, inevitablemente, que exista un retraso en el pago de las facturas.

Entendemos la claridad de la norma pero también creemos, dicho sea con los debidos respetos, que penaliza enormemente los partidos políticos de nueva

creación y aquellos de dimensiones más reducidas, puesto que la fragilidad económica intrínseca a estas casuísticas es doblemente penalizada con la rebaja de la subvención que ahora se propone como consecuencia del pago tardío, y también siendo aplicable una vigorosa sanción como consecuencia de la superación del límite de gasto sancionable, habiéndose generado tales situaciones por el propio funcionamiento anormal de la administración.

En este caso se encuentra la factura de MAIL incluidos en el ANNEXO III

Fecha	Nº Asiento	Proveedor	Concepto	Importe (€)	Observaciones
07/06/2024	15763	MAIL, S.L.	Factura tramesa eleccions al Parlament Europeu	551.890,76	Factura pendiente de pago.

A fecha actual esta cifra a sido totalmente abonada, aportamos comprobantes de pago

DOCUMENTO N°1 comprobante de pago de 60.000.-€ en fecha 02/01/2025

DOCUMENTO N°2 comprobante de pago de 25.000.-€ en fecha 19/02/2025

DOCUMENTO N°3 comprobante de pago de 300.000.-€ en fecha 14/03/2025

DOCUMENTO N°4 comprobante de pago de 66.890'76.-€ en fecha 17/03/2025

DOCUMENTO N°5 comprobante de pago de 100.000.-€ en fecha 22/04/2025

TERCERA. Gastos electorales no subvencionables por impago.

Damos por reproducidos en este punto las alegaciones expuestas en apartados anteriores en cuanto a las tensiones de tesorería que sufría la coalición.

Consta en el ANNEXO III las siguientes facturas impagadas a esa fecha:

Fecha	Nº Asiento	Proveedor	Concepto	Importe (€)	Observaciones
31/05/2024	20341	AV CATALUNYA S.L.	Mupis	35.425,23	Factura pendiente de pago.
31/05/2024	20343	AV CATALUNYA S.L.	Publicitat en premsa	21.680,27	Factura pendiente de pago.
30/06/2024	20346	AV CATALUNYA S.L.	Publicitat en premsa	10.606,36	Factura pendiente de pago.
28/08/2024	21745	II EVENTS, S.L.	Producció diversos esdeveniments eleccions Europees	200.275,57	Factura pendiente de pago.

A fecha de hoy todas estas facturas están abonadas y se acredita del siguiente modo:

DOCUMENTO Nº6 comprobante de pago de 35.425'23.-€ a la empresa AV CATALUNYA en fecha 19/02/2025

DOCUMENTO Nº7 comprobante de pago de 21.680'27.-€ a la empresa AV CATALUNYA en fecha 13/03/2025

DOCUMENTO Nº8 comprobante de pago de 10.606'36.-€ a la empresa AV CATALUNYA en fecha 13/03/2025

DOCUMENTO Nº9 comprobante de pago de 25.000.-€ a la empresa II EVENTS en fecha 19/02/2025

DOCUMENTO Nº10 comprobante de pago de 50.000.-€ a la empresa II EVENTS en fecha 27/02/2025.

DOCUMENTO Nº 11 comprobante de pago de 125.275'57.-€ a la empresa II EVENTS en fecha 13/03/2025.

Con estos comprobantes entendemos acreditados los pagos de las señalas facturas.

CUARTA. Graves tensiones de tesorería.

Tal y como hemos expuesto al inicio de este escrito, tanto la coalición JUNTS I LLIURES PER EUROPA, como el propio JUNTS PER CATALUNYA, ha sufrido una graves tensión de tesorería causado por la concatenación de 4 ciclos electorales en poco más de un año y, dicho sea con los debidos respetos, los retrasos en los pagos de las subvenciones, los adelantos de estas e incluso de las subvenciones ordinarias.

El calendario electoral de las elecciones europeas establecido para el proceso de las elecciones europeas de junio de 2024 inició con la publicación del Decreto de convocatoria electoral (16/04/2024), la coalición entró a registro (24/04/2024), se obtuvo la validación (26/04/2024), se consiguió en CIF el mismo día, SOLICITUD DEL ADELANTO DE LA SUBVENCIÓN DE LOS GASTOS ELECTORALES (07/05/2024 – 09/05/2024), la campaña electoral se prolongó del 24/05/2024 al 7/06/2024, siendo la jornada electoral el 08/06/2024.

Seguidamente procedemos a resumir los ingresos recibidos (DOCUMENTO Nº12):

17/12/2024 Abono del anticipo de las elecciones al parlamento europeo por 133.116,27.-€.

13/03/2025 Abono del anticipo de los gastos electorales de las elecciones generales por 1.020.739'28.-€.

13/03/2025 Abono de las elecciones del anticipo de las elecciones generales por 415.530'43.-€.

03/04/2025 Abono del primer trimestre de las subvenciones estatales- anuales por 233.289'03.-€

Estos ingresos que se hacen por parte de la Administración del Estado con más de 6 meses de retraso, como regla general, explican que los pagos se hayan efectuado básicamente en los meses de enero, marzo y abril de 2025, después de la primera presentación de las cuentas.

Este retraso sistemático por funcionamiento normal o anormal de la Administración genera un perjuicio evidente, entendemos que carece de toda justicia que pueda suponer también un perjuicio a la hora de cuantificar la subvención a la que se tendría derecho.

Por todo,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y, en su virtud, acuerde:

- a. Tener por justificado el pago de las facturas de las facturas correspondientes a los envíos de propaganda electoral (MAIL), considerándose con ello que la cuantía de 551.890'76.-€ es susceptible de ser subvencionada.
- b. Tener por justificado el cargo de las facturas a nombre de Junts per Catalunya, entendiendo la imposibilidad de que se efectuara a nombre de la coalición por no tener el CIF en esas fechas tan tempranas.
- c. Tener por justificado el pago de las factures correspondientes a los gastos electorales (AV. CATALUNYA i II EVENTS), considerándose con ello que la cuantía de 267.987'43.-€ es susceptible de ser subvencionada.

En Barcelona, a 23 de abril de 2025.

Firmado
digitalmente por
**MARCEL
PADROS**
MARCEL PADROS
Fecha: 2025.04.24
10:59:31 +02'00'



ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO POPULAR

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

(DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS).

Dña. CARMEN NAVARRO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, en nombre y representación del PARTIDO POPULAR según tengo debidamente acreditado ante ese Tribunal de Cuentas, comparezco y DIGO:

Que el Partido Político que represento ha recibido el pasado día 9 de abril de 2025 los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 9 de junio de 2024, concediéndosele un plazo de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas y presente los documentos justificativos que se consideren pertinentes. Este plazo fue ampliado, a petición del PARTIDO POPULAR, por diez días más.

Que dentro del plazo concedido al efecto, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES.

CONSIDERACIÓN GENERAL.

En el presente escrito de alegaciones se formulan distintas consideraciones técnicas y jurídicas que a juicio del PARTIDO POPULAR han de conducir necesariamente a la revisión de los resultados el anteproyecto de informe que se ha sometido a alegaciones, **reconsiderando en consecuencia la reducción de la subvención electoral que se contiene en el borrador del informe.**

En efecto, el anteproyecto de informe propone una reducción en la subvención reconocida por la legislación electoral, y lo hace además de una manera encubierta afirmando que en realidad no propone reducción alguna. Lo cierto es que en el anexo I del anteproyecto de informe se excluyen de los gastos electorales 330.278,21 € por considerar que son gastos ordinarios de naturaleza no electoral y en el anexo III del mismo anteproyecto se excluyen de la subvención 17.230,00 € por considerar el anteproyecto de informe que corresponden a gastos ordinarios con justificación insuficiente o no justificados.

Por ello y como ya se ha realizado en las alegaciones de otros procesos electorales, se estudia en el escrito el régimen jurídico previsto por la legislación electoral para la concesión de subvenciones electorales a los partidos, y las limitaciones legales a la posibilidad de reducir la subvención a supuestos de irregularidades en la contabilidad o violaciones en las restricciones en materia de ingresos y gastos, lo que en absoluto concurre en el caso del PARTIDO POPULAR, o al menos el borrador del informe no lo ha explicitado así. Sin embargo, el anteproyecto propone *de facto* una reducción, encubierta, excluyendo de la consideración como gastos electorales a partidas que evidentemente lo son, diciéndose sin embargo que se excluyen por no ser gastos electorales.

Como muy bien reconoce el anteproyecto de informe, *"El artículo 227.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Parlamento Europeo y de los votos obtenidos por cada candidatura al mismo, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.* (el resaltado es nuestro).

La concesión de una subvención por los gastos electorales es, por tanto, una obligación legal, que genera un derecho de los partidos que reúnan los requisitos previstos en la LOREG. Con arreglo a este principio general, resulta obvio que toda pretensión de recortar la subvención legalmente prevista no puede hacerse sino después de constatar la existencia de graves irregularidades contables o de la infracción flagrante de la legislación electoral; una simple discrepancia no es ninguna irregularidad y, además, como veremos más adelante, ni siquiera están justificadas.

Continúa recordando el informe el objeto de la fiscalización que debe realizar el Tribunal de Cuentas en relación con la contabilidad electoral. Dice, en efecto, que *"La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.*

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe atender a los siguientes objetivos:

Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como las disposiciones de general aplicación.

Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente" (el resaltado es nuestro).

Se trata, por tanto, no puede ser de otro modo, de una **facultad estrictamente reglada**. Por ello, sigue recordando el borrador de informe, *"el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate"* (el resaltado es nuestro). En definitiva, el informe propone una fiscalización negativa, porque excluye un volumen de gasto electoral para reducir la subvención. Pero esta fiscalización negativa sólo puede fundarse en irregularidades en la contabilidad electoral, o en violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos. Sin embargo, como estudiamos más adelante, el recorte de la subvención que se propone en el borrador del informe se basa, única y exclusivamente, en la aplicación de criterios arbitrarios en materia de gastos, ni siquiera incluidos en la Instrucción publicada

en el BOE para que los partidos pudieran conocer los criterios que el Tribunal iba a aplicar en la fiscalización del proceso electoral.

El único supuesto que puede permitir la reducción, el recorte de la subvención electoral es la existencia de una irregularidad contable. Pero irregularidad es un incumplimiento, que puede incluso dar lugar a sanción, no una simple discrepancia sobre la razonabilidad de imputar gastos a un proceso electoral.

Por tanto, el principio general de la legislación en materia de financiación del proceso electoral es que el Estado subvenciona los gastos electorales ocasionados por la concurrencia a las elecciones. Es éste el principio general con arreglo al cual han de interpretarse, en favor de los partidos, las normas que la LOREG contiene después de esta proclamación general.

Hay que tener en cuenta que las formaciones políticas tienen capacidad financiera para decidir sus gastos de acuerdo a sus fines políticos y cumpliendo la LOFPP. Gasto electoral es cualquier gasto que no se hace en periodo ordinario; electoral es lo contrario a gasto ordinario, gasto electoral es todo lo que se hace precisamente porque hay elecciones.

El borrador de informe produce un resultado lesivo y desfavorable para el Partido Popular, al que recorta la subvención a la que tiene derecho por aplicación de la normativa electoral. En la práctica, aunque se diga que no se propone una reducción de la subvención, lo cierto es que el propio informe la practica de modo encubierto, al privar de la consideración de subvencionables a gastos electorales al considerarlos como no electorales. Esto produce la limitación sistemática de los conceptos de gastos electorales subvencionables para el Tribunal de Cuentas.

En suma, sería deseable que el Tribunal de Cuentas considerará a los partidos políticos, como hace la Constitución, como instrumentos esenciales para la participación política, controlables financieramente en la medida en que reciben subvenciones públicas, pero no sometidos a la permanente sospecha de irregularidad en su funcionamiento. No es aceptable que el control financiero que establece la ley se convierta en muchos casos en control de oportunidad de

decisiones que libremente han de adoptar los partidos. Lo esencial en materia electoral es que el gasto sea de esta naturaleza, que esté adecuadamente contabilizado, y que la inversión no supere la prevista por la ley para poder ser financiada. Cualquier control distinto excede las competencias del Tribunal y en nuestra opinión limita la actividad constitucional del Partido.

En todo caso, es preciso hacer una referencia a la Resolución de 3 de diciembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones en Murcia, Extremadura, Cantabria, Castilla-La Mancha, y La Rioja.

El Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución, depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de ellas. Por consiguiente, las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas han de ser de obligado cumplimiento en el ejercicio de las funciones del Tribunal. En el presente supuesto, la Resolución citada anteriormente tiene particular importancia para la fiscalización de los procesos electorales. Por consiguiente, en la medida en que esa Resolución introduce mandatos al Tribunal de Cuentas, al que se "insta" a actuar de una determinada forma, estos mandatos son de obligado cumplimiento y han de ser aplicados por el Tribunal de Cuentas en todas las fiscalizaciones de procesos electorales.

Así, la Resolución de 3 de diciembre de 2024 citada dice, por lo que afecta al presente proceso de fiscalización:

"Instar al Tribunal de Cuentas, bajo el marco de sus competencias a:

- Evitar, en la formulación de futuras instrucciones relativas a la fiscalización de las contabilidades de las formaciones políticas en sucesivas elecciones, la incorporación de criterios que supongan una interpretación restrictiva no amparada en los términos literales de la legislación aplicable al respectivo proceso electoral o que limiten, más allá de las previsiones legales, la acción electoral legítima de los partidos políticos durante el periodo electoral.

- Evitar, en la formulación de futuras instrucciones relativas a la fiscalización de las contabilidades de las formaciones políticas en sucesivas elecciones, la incorporación de criterios que 1) sean imprecisos, ambiguos o susceptibles de varias interpretaciones no coincidentes o 2) carezcan de una sólida justificación contable.

- Abstenerse de exigir la sincronización cuantitativa del número de sobres y papeletas electorales confeccionadas –artículo 130.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General– con el número de franqueos justificados –artículo 130. f) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General–.

Estas indicaciones de la Comisión Mixta al Tribunal de Cuentas tienen particular importancia en dos aspectos concretos del Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

1. En efecto, el anteproyecto de informe que se ha sometido a periodo de alegaciones aplica criterios restrictivos en materia de gastos en actos del Partido en periodo electoral que no considera gastos electorales, como si los actos que se organizan en esas fechas tuvieran otro objeto diferente que el de incrementar la presencia del Partido en todos los sectores sociales y políticos, con propósito evidentemente electoral. Tanto el apartado b) como el h) de la LOREG, permiten incluir como gasto electoral todos los que directa o indirectamente esté dirigida a obtener el voto "sea cual fuera la forma y el medio que se utilice". La Comisión Mixta prohíbe una interpretación restrictiva, y esto es precisamente lo que hace el Anteproyecto de Informe al excluir gastos realizados por el partido sólo porque no encajan en el concepto clásico y trasnochado de mitin electoral.

2. Por otro lado, el informe incumple el mandato de la Comisión Mixta que le obliga a "abstenerse de exigir la sincronización cuantitativa del número de sobres y papeletas electorales confeccionadas –artículo 130.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General– con el número de franqueos justificados –artículo 130. f) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General".

En efecto, como se explica más adelante, se reduce la subvención por envíos a que el Partido Popular tiene derecho por la interpretación restrictiva que se hace del artículo 130 LOREG, al no entender que en todas las elecciones se confeccionan siempre más sobres y papeletas que electores a lo que se remiten los envíos.

El Anteproyecto debe corregir estos y los demás aspectos a que a continuación nos referimos:

Alegaciones en relación a los anexos del anteproyecto de informe.

Examinamos a continuación las distintas observaciones realizadas por el borrador de informe de fiscalización

Gastos por operaciones ordinarias.

A) Gastos a efectos de subvención electoral

En el ANEXO I “GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL” el Tribunal decide que se han declarado gastos de naturaleza no electoral no susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales por importe de 330.278,21€, ya que no se ajustan a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Como se ha indicado con anterioridad se disiente de esta deducción que hace el Tribunal y a continuación se procede a exponer la justificación para cada una de las partidas de ese epígrafe aportando documentación, en los casos que procede.

CENTRAL	230000001	C. EVENTOS Y PUBLICIDAD	8.167,50€
---------	-----------	----------------------------	-----------

Esta factura se trata de un acto celebrado con motivo de la presentación del programa electoral de las elecciones europeas 2024, siendo el importe total de la factura de este proveedor de 11.253,00€, no se entiende porque acepta el Tribunal como gasto justificado parte de la misma y el resto no, existiendo además otros

actos de presentación de candidatos con fecha anterior a la campaña electoral que si han sido aceptados como gasto electoral.

Entendemos que debería estar considerada en su totalidad como gasto electoral bajo el supuesto del artículo 130 h) de la LOREG donde dice que “serán gasto electoral cuantos sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones”.

CENTRAL	230000997	TRIA	87.522,93€
---------	-----------	------	------------

Durante el proceso de fiscalización de las Elecciones al Parlamento Europeo, atendiendo a las peticiones del Tribunal el partido aportó documentación justificativa de estos gastos, (factura y presupuesto detallado). El importe que el Tribunal deduce afirmando que no se ha acreditado su vinculación con las elecciones al Parlamento Europeo es parte de una factura correspondiente a los gastos de realización y retransmisión de los distintos actos electorales celebrados en el periodo electoral. El Tribunal no explica por qué arbitrariamente decide que en unos gastos se ha acreditado su vinculación con las elecciones y en otros no, ya que se trata en todos los casos de la realización y transmisión de actos electorales para promocionar la candidatura del Partido, con asistencia de candidatos y otro personal directivo de la formación política y en la mayoría de los casos, como es lógico, el Presidente del Partido, con un desglose de días y localidades en las que se han realizado los actos.

Por lo anterior, debe considerarse la totalidad del gasto que comporta la factura como gasto electoral, ya que es acto electoral todo acto que realicen los partidos políticos en periodo electoral para promocionar su candidatura, independientemente del concepto que ponga un proveedor en el listado de servicios prestados.

Estimación de los Gastos derivados de Intereses Financieros	234.587,78
---	------------

El Tribunal realiza el cálculo de previsión de intereses utilizando las fechas de cobro facilitadas por el Tesoro Público como exponemos a continuación:

ENTIDAD DE CRÉDITO	FECHA CONCESIÓN	TIPO INTERÉS	IMPORTE LIMITE	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES LIQUIDADOS	FECHA ULTIMA LIQUIDACIÓN	fecha cobro anticipo 90%	DÍAS HASTA cobro 90%	DEUDA	ESTIMACIÓN INTERESES
ABANCA	14/06/2024	6,715%	2.000.000,00	01/07/2025	0,00		19/12/2024	188	2.000.000,00	70.134,44
SANTANDER	12/09/2024	6,615%	1.600.000,00	12/06/2025	26.250,47	12/09/2024	27/12/2024	106	1.600.000,00	31.164,00
BBVA	12/06/2024	6,385%	2.000.000,00	12/06/2025	18.695,93	12/08/2024	27/12/2024	137	2.000.000,00	48.596,94
SABADELL	13/06/2024	6,701%	2.000.000,00	13/06/2025	27.596,33	31/08/2024	19/12/2024	110	2.000.000,00	40.950,56
					72.542,73					190.845,94

Sin embargo el Tesoro Público realizó el pago de la subvención al Banco de Sabadell con fecha 19 de diciembre en una cuenta que no fue la comunicada por el Partido a la Junta Electoral a efectos de la afección del crédito y del pago de la subvención (DOCUMENTO 1) y cuyo titular desconocemos (cuenta ES47 0081 0602). El 6 de febrero de 2025 tras conocer el error, el Partido solicita al Banco de Sabadell la localización de los fondos y el traspaso a la cuenta correcta (ES51 0081 5161). Este traspaso se realizó el día 7 de febrero de 2025 como puede verse en el extracto de la cuenta (DOCUMENTO 2). Debido a todo lo anterior, los intereses reales pagados después de la previsión por parte del Partido han sido superiores por causas ajenas al mismo, tal y como se expone en la siguiente tabla:

	INTERESES LIQUIDADOS REALES (después previsión)			PREVISIÓN INTERESES TC	DIFERENCIA
	2024	2025	TOTAL		
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)		
SABADELL	44.673,32	16.463,55	61.136,87	40.950,56	20.186,31

Por lo que el cálculo de la estimación de intereses, siguiendo el criterio del Tribunal, debería ser por un total de 209.459,83€ como se expone a continuación:

ENTIDAD DE CRÉDITO	FECHA CONCESIÓN	TIPO INTERÉS	IMPORTE LIMITE	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES LIQUIDADOS	FECHA ULTIMA LIQUIDACIÓN	fecha cobro anticipo 90%	DÍAS HASTA cobro 90%	DEUDA	ESTIMACIÓN INTERESES
ABANCA	14/06/2024	6,715%	2.000.000,00	01/07/2025	0,00		19/12/2024	188	2.000.000,00	70.134,44
SANTANDER	12/09/2024	6,615%	1.600.000,00	12/06/2025	26.250,47	12/09/2024	27/12/2024	106	1.600.000,00	31.164,00
BBVA	12/06/2024	6,385%	2.000.000,00	12/06/2025	18.695,93	12/08/2024	27/12/2024	137	2.000.000,00	48.596,94
SABADELL	13/06/2024	6,701%	2.000.000,00	13/06/2025	27.596,33	31/08/2024	07/02/2025	160	2.000.000,00	59.564,44
					72.542,73					209.459,83

En el ANEXO II “GASTOS PROHIBIDOS POR EL ARTICULO 53 DE LA LOREG” se hace referencia a una factura de Josep Frances (asiento nº 240000147) el importe total de la factura es de 15.392,02€ y declara como Gasto Prohibido por el artículo 53 de la LOREG un importe de 2.541,00€ y dice que este importe corresponde a inserciones publicitarias de fecha 19 de mayo (antes de la campaña electoral).

Desconocemos de donde obtiene este detalle y adjuntamos como DOCUMENTO 3 el resumen de facturación del proveedor, donde se detallan las fechas de prestación del servicio, donde se puede ver que todas fueron a partir del 24 de mayo de 2024, fecha de comienzo de la campaña electoral, por lo que solicitamos que esta factura sea incluida dentro de los gastos permitidos en campaña electoral.

En el ANEXO III “GASTOS ORDINARIOS CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE O NO JUSTIFICADOS” el Tribunal considera insuficientemente justificados y no susceptibles de ser subvencionados gastos por importe de 17.230,00 euros. A continuación se procede a aclarar o justificar cada gasto que el Tribunal considera insuficiente para considerarlo electoral, aportando documentación, en los casos que procede.

CENTRAL	240000030	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	15.730,00€
---------	-----------	-------------------------	------------

Se adjunta documento emitido por la empresa con la fecha de acreditación de la prestación del servicio, DOCUMENTO 4

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

ANEXO VI GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

N.º Factura	fecha	Proveedor	Importe
Fv24/00156	11/06/2024	Publicidad SA	17.570.05
1000677860	09/05/2024	Ti	500,94

Estas dos facturas han sido contabilizadas por error en la contabilidad de funcionamiento de las Sedes de Cantabria y Cáceres.

Gastos por envíos de propaganda electoral

ANEXO VII GASTOS POR ENVÍOS RECLASIFICADOS A GASTOS ORDINARIOS

El Tribunal hace una serie de cálculos y deduce que hay un exceso de papeletas y sobres, reclasificando el importe que obtienen a gastos ordinarios.

EXCESO PAPELETAS	85.061,33€
EXCESO SOBRES VOTACIÓN	104.653,02€
EXCESO SOBRES ENVÍO	37.270,83€

Como ya se ha expuesto sobre este punto en otros procesos electorales procedemos a repetir lo expuesto:

Corresponde al cálculo realizado por ese Tribunal de la diferencia entre el número de papeletas y sobres adquiridos para realizar los envíos de propaganda electoral y el número de tales envíos facturado por Correos. No se explica por qué se realiza esta reclasificación ya que la imputación del gasto se ha realizado conforme a las normas contenidas en el plan general de contabilidad, que incluye dentro del concepto de gastos por envíos electorales la confección de sobres y papeletas, y no existe ninguna norma distinta, ni se ha aplicado este criterio en ningún otro proceso electoral el criterio que ahora aplica ese Tribunal de considerar únicamente como gastos por envíos electorales el número de papeletas y sobres que coincida exactamente con los envíos facturados por correos.

Como ya se puso de manifiesto en las distintas peticiones de documentación realizadas por ese Tribunal, y como ha ocurrido en todos los anteriores procesos electorales y no ha sido cuestionado, para la realización de los envíos de propaganda electoral se compra un número de sobres y papeletas superior a los envíos facturados por Correos por las siguientes causas:

- Cuando se contratan las papeletas y los sobres no se dispone del censo definitivo ni por supuesto se conoce el número exacto que se va a depositar en Correos, por lo que se estima el número de envíos que se van a realizar.

- Se adquiere un número de sobres y papeletas superiores a esta estimación de envíos para cubrir las mermas y errores que se producen en el complejo proceso de manipulado y envío.
- Se adquieren también papeletas y sobres para realizar refuerzos de Mailing en zonas y poblaciones en las que por cualquier causa el Mailing no llega o llega erróneo. La entrada del Mailing a Correos no garantiza su plena distribución.

Por ese Tribunal y en respuesta a lo anteriormente señalado se indicó que el margen para las mermas y errores efectivamente era una práctica habitual y necesaria y ni siquiera se ha tenido en cuenta tal margen en el cálculo que ahora se realiza para la deducción que se hace.

Por todo lo anterior, entendemos que no debe realizarse la reclasificación que se hace, ya que se trata de gastos necesarios para el envío de propaganda electoral.

En su virtud,

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS (Departamento de Partidos Políticos),
SOLICITO:**

Que teniendo por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen, y admitiéndolas, se acuerde la modificación del informe provisional relativo al PARTIDO POPULAR en los términos que se expresan en el cuerpo de este escrito.

Es Justicia que pido en Madrid, a 12 de mayo de 2025.

Fdo.: Carmen Navarro Fernandez-Rodriguez
Directora General de Finanzas y Organización



ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



Partido
Socialista
Obrero
Español

TRIBUNAL DE CUENTAS

COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EUROPEAS CELEBRADAS EN JUNIO DE 2024

Calle Fuencarral 81
28004 Madrid

Directora
Gerente

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D^a Ana María Fuentes Pacheco, Directora Gerente del Partido Socialista Obrero Español, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ferraz 70, 28008 Madrid

EXPONE

Que con fecha 9 de abril de 2025, se recibió el anteproyecto de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones Europeas celebradas el 9 de junio de 2024, de conformidad con la función fiscalizadora que tiene atribuida el Tribunal de Cuentas en virtud de artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General correspondientes al Partido Socialista Obrero Español, concediéndonos plazo para efectuar las alegaciones que se consideren oportunas al contenido del mismo.

Que, dentro del plazo concedido el efecto, procede a formular las siguientes

ALEGACIONES

1. Respecto al contenido del apartado "GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS".

A) **Gastos a efectos de la subvención electoral**, se realizan las siguientes alegaciones (su Anexo I):

- En relación con su observación acerca de la factura 54 de Central Integral, no podemos estar más en desacuerdo con la misma, cuando afirman que "Gasto en concepto de flores, petunias" no figura incluido entre los conceptos recogidos en el artículo 130 de la LOREG.

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), se consideran gastos electorales aquellos que realizan los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores participantes en el proceso electoral desde el día de la convocatoria de elecciones hasta el de la proclamación de electos, siempre que dichos gastos estén vinculados a acciones de propaganda y publicidad, ya sean directas o **indirectas**, que tengan por objeto promover el voto a favor de sus respectivas candidaturas, con independencia de la forma o medio utilizado para ello.

Atendiendo al artículo referenciado, entendemos que se justifica plenamente la inclusión como gasto electoral del reparto de "Petunia Hybrida" de color rojo, que simboliza además el color típicamente asociado a nuestro Partido, llevado a cabo en el marco de una actividad de campaña electoral organizado por nuestra candidatura. Estas flores, entregadas de forma gratuita a la ciudadanía durante el reparto en mano de publicidad y propaganda electoral, forman parte de una estrategia de comunicación simbólica y emocional que busca reforzar la identificación del electorado con nuestra opción política, generando una experiencia de marca y recuerdo positivo asociado al mensaje electoral que promovemos.

Este tipo de acciones, cada vez más habituales en campañas modernas, constituyen una forma legítima de propaganda electoral, en tanto que sirven como soporte visual y material de los valores y propuestas de la candidatura, y están claramente diseñadas para influir en la decisión de voto de los ciudadanos, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser considerados gastos electorales.

Por lo tanto, el gasto realizado en la adquisición y distribución de estas flores debe ser entendido no como una mera entrega de obsequios, sino como una herramienta de comunicación política perfectamente enmarcada en los límites legales, y como tal, susceptible de ser incluido en la contabilidad electoral de la campaña.

Cabe destacar, además, que el artículo 130 de la LOREG, no enumera ningún elemento de publicidad y propaganda alguno, por lo que si nos rigiéramos por la observación realizada por el Tribunal, no sería admisible ningún gasto concreto en publicidad. Por ejemplo, no serían admisibles los bolígrafos, llaveros, pegatinas...etc

Se adjuntan fotos del reparto electoral de las flores. **Anexo 1.**

Por tanto, entendemos que sí se incluye entre los conceptos que recoge el artículo 130 de la LOREG, debiendo ser considerado un gasto de naturaleza electoral y, por tanto, subvencionable.

- Respecto de la factura EX24-M3438 les informamos que no está repetida, ya que el contrato completo es de 46.895,98 euros, es decir del doble del importe de la referida factura. Además de la citada factura existe la factura EX24-M2823, que ya se envió al Tribunal en su momento, por el mismo importe de 23.447,99 euros. Se adjunta copia de las dos facturas, así como del contrato y los justificantes de pago de las dos facturas. **ANEXO 1.**

Por tanto, entendemos que sí se incluye entre los conceptos que recoge el artículo 130 de la LOREG, debiendo ser considerado un gasto de naturaleza electoral y, por tanto, subvencionable.

- Respecto a la factura 32 de Piscinas les tenemos que exponer lo siguiente:

Piscinas es una empresa especializada en la prestación de servicios técnicos en el ámbito de las instalaciones deportivas. Su principal actividad es el mantenimiento y conservación de piscina, pero como actividades complementarias, dentro de su cartera de actividades, se incluye el mantenimiento de jardines, paisajismo, **servicio de limpiezas** y control de accesos, tal como se recoge en la información corporativa publicada en su sitio web, y que el Tribunal puede constatar visitando la página web.

Asimismo, les adjuntamos certificado de la empresa que confirma la realización del servicio contratado y facturado, así como una captura de pantalla de la web de Piscinas **.ANEXO 1**

- Respecto a su **ANEXO II**, de actos prohibidos por el art. 53 de la LOREG en relación de la factura de publicidad de la SER S.L. 94, pensamos que el Tribunal no ha advertido que la factura no se refiere a una cuña de radio de propaganda electoral, efectivamente prohibida por el artículo 53 de la LOREG, si no al anuncio informativo de la celebración de un acto público el 23 de mayo de 2024, previo al inicio de la campaña electoral que comenzaba el 24 de mayo, tal y como se informa en la Memoria de Actos remitida ya al Tribunal. Por lo tanto, consideramos que el anuncio y/o difusión de la celebración del acto mencionado está permitido por la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de

campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y que establece:

"Segundo. Actos permitidos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurran a las elecciones no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:

1.º La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión."

Se adjunta factura y comprobante de autorización del gasto, que ya se remitieron en su día al Tribunal. **Anexo 2**

Por tanto, entendemos que sí se incluye entre los conceptos que recoge el artículo 130 de la LOREG, debiendo ser considerado un gasto de naturaleza electoral y, por tanto, subvencionable.

- Respecto a la factura (su **ANEXO III**) A/1.048.808 del Reprografía de , y que el Tribunal considera insuficientemente justificado, les adjuntamos certificado de la administradora electoral provincial, detallando los días y los puntos donde los sobres contenedores fueron repartidos junto con un folleto electoral informativo acompañado de otros elementos de merchandising electorales.

Se adjuntan certificado y copia de folleto electoral. **Anexo 3.**

Por tanto, entendemos que esta subsanada la falta de justificación de los gastos electorales subvencionables, y no deben imputarse como un gasto no subvencionable por justificación insuficiente, si no por el contrario ser objeto de subvención.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral.

Partido
Socialista
Obrero
Español

- El PSOE, en tiempo y forma, en su deber de cumplir con la normativa electoral, informó al Tribunal de Cuentas del importe de las facturaciones de todos los proveedores electorales, remitiéndoles las instrucciones pertinentes para que pudieran realizar el trámite a través de la sede electrónica del Tribunal de la forma más sencilla posible. Adjuntamos copia de las instrucciones remitidas a cada uno de los proveedores. **Anexo 4**

Directora
Gerente

A partir de que hemos recibido su anteproyecto, a pesar de no ser nuestro deber, hemos reiterado a los proveedores su obligación de realizar la comunicación a través de la sede electrónica del Tribunal.

Por todo lo expuesto

SE SOLICITA AL TRIBUNAL, tenga por presentadas las anteriores alegaciones al proyecto de informe de Fiscalización de las elecciones europeas celebradas en junio de 2024. Adjunta la documentación aportada y realizadas las subsanaciones requeridas, se estimen las mismas, y en consecuencia se realicen en el informe definitivo las modificaciones correspondientes a los efectos de las cantidades subvencionables y los límites considerados.

El Partido Socialista Obrero Español queda a disposición de este Tribunal para aclarar cualquier extremo, así como para aportar cualquier otro documento o justificación que el Tribunal considere oportuno.

En Madrid a 8 de mayo de 2025.



Ana María Fuentes Pacheco
Directora Gerente CEF-PSOE



ALEGACIONES FORMULADAS POR PODEMOS

Madrid, 16 de abril de 2025

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

C/ Torrelaguna, 79. 28043 - Madrid (España)

En contestación al escrito del Tribunal de Cuentas de 9 de abril de 2025, en el que nos daban a conocer el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, adjunto les remito las alegaciones relativas a los gastos por envío de propaganda electoral, para su consideración.

Gastos por envíos de propaganda electoral

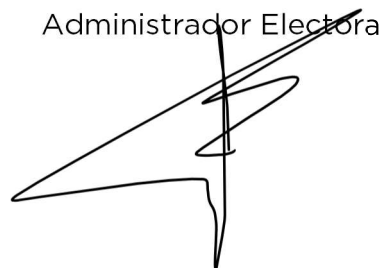
“La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 817.419,55 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 660.482,74 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 5.338.270 envíos -aquellos realizados en las comunidades y ciudades autónomas en las que se hayan reunido los requisitos de conformidad con lo señalado en el artículo 227.3 de la LOREG.”

ALEGACIONES:

Solicitamos que el cálculo relativo a la subvención por envíos de propaganda electoral se base en el cómputo total obtenido por esta candidatura a nivel nacional, tomando como referencia para esta alegación el número de acuerdo 335/2004 de la Junta Electoral Central (https://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?esinstruccion=false&idacuerdoinstruccion=5059&sPag=656&template=Doctrina/JEC_Detalle&total=13996) mediante el cual se especifica que: “que los importes por elector fijados en las distintas letras del artículo 227.3 de la LOREG serán de aplicación, en las condiciones fijadas en dicho precepto, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en la que se alcance el porcentaje de votos fijado al efecto, computando los votos obtenidos por la correspondiente candidatura en el resto del territorio nacional según el porcentaje que supongan en conjunto en relación con los votos emitidos en dicho ámbito”.

Daniel de Frutos

Administrador Electoral



PODEMOS.



ALEGACIONES FORMULADAS POR VOX

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

VOX PARTIDO POLITICO, con _____, con domicilio en Madrid, C/ Bambú, número 12, 28036 de Madrid, representado en este acto por DON JAVIER CORTES LUCENA, con _____ actuando como administrador electoral general del partido político VOX para las elecciones generales del 9 de junio de 2024 comparece y dice:

Que, habiendo solicitado esta parte la ampliación del plazo previsto para formular alegaciones, y siendo esta ampliación concedida por el TCu, por medio del presente escrito, pasamos a presentar en tiempo y forma el correspondiente escrito de

ALEGACIONES

Primera. - El presente escrito de alegaciones tiene por fin formular alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contabilidad Electoral de las Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024.

Respecto a los gastos ordinarios

La objeción principal, en términos cuantitativos, que manifiesta el TCu sobre la contabilidad presentada es el cálculo de los intereses que esta parte incluyó en la contabilidad electoral.

Segunda. - VOX solicitó, conforme a las previsiones de la LOREG, un préstamo para la financiación de los gastos electorales de las elecciones europeas del 9 de junio de 2024 suscrito con fecha de 21 de mayo. Los intereses por ese préstamo se empiezan a computar desde el 30 de mayo, conforme a dicho Contrato de Préstamo. El Contrato de Préstamo junto con los cálculos de los intereses correspondientes fue aportado a la contabilidad electoral con nombre de documento "S2.5_VOX_9J24_POLIZAS".

Dado que al tiempo de entregar la contabilidad electoral, y dado que el pago de las correspondientes subvenciones no tiene fecha fija, predeterminada e inexcusable, cualquier partido

político lo único que puede es incluir una estimación de los intereses que se devengarán y que han de ser objeto de subvención.

En esa estimación VOX consideró los intereses desde la formalización del crédito (30 de mayo de 2024 para el cómputo de intereses según hemos dicho) hasta un año después de la celebración de las elecciones (9 de junio de 2025); todo ello según lo previsto en el apartado 3.3.2 de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 que a su vez se sustenta en el artículo 130 de la LOREG. Se apoya igualmente tal estimación en los tiempos con que el Ministerio de Interior viene procediendo al efectivo pago tras la fiscalización de la contabilidad electoral por parte del Tribunal al que nos dirigimos.

El devengo de intereses que calcula VOX partiendo de las consideraciones hechas en el apartado anterior y tomando como referencia la parte del crédito integrada como recursos procedentes de préstamos en la contabilidad electoral ascendió a 868.156,08 euros.

El día 18 de diciembre el Ministerio del interior desembolsa el anticipo del 90% de la subvención de gastos electorales a VOX siendo estos 4.944.372,87 euros, cuantía inferior al préstamo solicitado e informado en la contabilidad electoral. Del 90% previsto, descuenta a su vez el 10% por la no presentación de aval, con lo que en realidad el anticipo resulta el 81% del total.

Siguiendo la Instrucción anteriormente mencionada, el TCu recalcula la parte de intereses devengados desde la fecha de cobro del anticipo. La cuantía resultante de ese recálculo es de 602.778,01 euros.

De este modo, el TCu considera como gasto de naturaleza no electoral la diferencia entre el cálculo de intereses devengados hecho por VOX, 868.156,08 euros, y el recálculo hecho por el TCu, 602.778,01 euros, es decir 265.375,07 euros; si bien es lo cierto que ese recálculo producirá más que previsiblemente el efecto de no cubrir el total de las cantidades recogidas en la Ley como derecho a la subvención electoral a favor de VOX.

El préstamo solicitado por Vox vincula la devolución del principal, y por tanto el devengo de intereses, a la percepción de las subvenciones electorales, de forma que si estas no se perciben no se puede afrontar el pago del principal y los intereses siguen corriendo. De esta manera, si el ministerio no procediera al desembolso del 19% restante de la subvención electoral antes de la finalización del contrato de préstamo, 30 de mayo, esta parte tendría que renovar el

contrato de préstamo, asumiendo nuevos costes de intereses que no habrán sido contemplados en el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Dado que el Ministerio toma como referencia única para el pago de las subvenciones la cuantía de gastos electorales admitidos que refleje el Informe Final de Fiscalizaciones que emite el TCu; el retraso en el pago del anticipo por parte del Ministerio, unido al retraso del Tribunal en la finalización de la fiscalización, previsiblemente impedirán que a 30 de mayo de 2025 se haya percibido por VOX el total de la subvención electoral para proceder a la devolución del principal y el total de los intereses devengados por el préstamo contraído en dicha fecha; obligando a esta parte a renovar el crédito y asumir nuevos intereses generados por esa renovación, intereses no contemplados en el Informe de Fiscalización y que por ello el Ministerio de Interior no reconocerá, obligando a esta parte a iniciar una reclamación de intereses adicional.

En el caso de las elecciones europeas, El TCu emite el anteproyecto de informe de fiscalización el 8 de abril. Teniendo en cuenta las ampliaciones del plazo para alegaciones, estas se podrían enviar hasta el 13 de mayo. Una vez presentadas, el TCu tendrá que evaluar las de todos los partidos y emitir un Informe Final previa aprobación del Pleno, lo que podría estimarse ocurriera a final de junio.

Es decir que el retraso en la fiscalización del TCu y su pago más allá del año desde la celebración de las elecciones haría imposible que la subvención electoral se pudiera pagar completamente antes del año transcurrido desde la firma del contrato de préstamo, luego ese retraso obligaría pedir la renovación del crédito.

Al retraso del TCu en la elaboración del Informe Final de Fiscalización habría que añadir el tiempo necesario para que el Ministerio tramite el desembolso de la subvención, lo que exige que se cumplan ciertas obligaciones de información parlamentaria todas las cuales podrían consumir otros 5 meses considerando la experiencia de las elecciones generales en las que casi dos años después no se ha desembolsado completamente la subvención.

Para el cómputo del posible retraso en la percepción de la subvención de las elecciones al parlamento europeo considérese los plazos transcurridos en las elecciones generales de 23 de julio de 2023 de ámbito también nacional. El TCu emitió anteproyecto de informe el 2 de diciembre de 2024. Esta parte envió alegaciones el 2 de enero de 2025. El Informe final es de 31 de marzo de 2025, es decir, 89 días después, El Ministerio del Interior informó a esta parte el día 15 de abril de 2025 que *no puede iniciarse la tramitación de la liquidación de las subvenciones por gastos electorales de las Elecciones Generales de 23 de julio de 2023 hasta que el Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas sea aprobado*

por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas y publicado en el Boletín Oficial del Estado. Es decir que el cobro de la subvención, que ya lleva consumidos 43 días después de la aprobación por el Pleno del TCu del informe Final, podría consumir perfectamente una cantidad indeterminada de días, que podría exceder ampliamente los seis meses.

Dado que la LOREG establece el principio de íntegra subvención (con el límite máximo de gastos) de los intereses, y a la vista de los hechos indubitados que hemos indicado, consideramos que una razón de prudencia y justicia, con respeto al principio de buena fe y confianza legítima, impide que el TCu pueda considerar el límite de un año de cálculo de devengo de intereses si el propio TCu va a consumir más de un año en emitir el Informe Final de Fiscalización necesario para que el Ministerio empiece los trámites para el desembolso de la subvención.

Es obvio que el retraso de la Administración en cumplir sus obligaciones no puede redundar en perjuicio del administrado. No entramos a enjuiciar la justificación o no de dicho retraso por acumulación de procesos electorales, ausencia de medios o lo que sea; pero lo cierto es que por mor de ese principio de íntegra reparación, y en la medida que el Ministerio del Interior se limita a dar por buenos los resultados de la fiscalización, si el Tribunal de Cuentas no incluye el total de los intereses estimados razonablemente por VOX conforme a los criterios antes señalados, VOX sufrirá un perjuicio y, por lo demás, se estará incumpliendo el mandato legal.

Respecto a los gastos por mailing

El propio Tribunal de Cuentas manifiesta que los 4.225.298,21 euros declarados como gastos por envíos son conformes a la normativa electoral, pero reclasifica 395.938,96 euros al utilizar un criterio provincializado en el número de envíos. 34.387.328 envíos en lugar de los 35.361.697¹ que sería la base del territorio nacional.

El artículo 227.1 de la LOREG prescribe en el apartado 3 que los envíos se han de hacer el al menos una comunidad autónoma, y en los apartados de la a al c describe la subvención por envío en función del porcentaje de votos y la obtención de diputados. Teniendo en cuenta que las Elecciones al Parlamento Europeo tienen ámbito nacional, y los diputados se obtienen por circunscripción nacional, los porcentajes a utilizar aplicando los tramos de los apartados a) al

¹ Dato del INE <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/EPE2024.htm>

c) del artículo han de tomar como referencia el ámbito nacional. En este caso, al haber obtenido un 9,7% de los votos² y aplicando los tramos de la orden HAC 350/2024 que actualiza los criterios de cálculo de la LOREG para las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, le corresponderían 0.12 euros por elector. El número de electores como se ha mencionado anteriormente serían 35.361.697

Es de aplicación en este caso el acuerdo de la JEC 155/2024 que en su párrafo segundo manifiesta que *la candidatura podrá optar entre solicitar el abono de la subvención en función del número de votos obtenidos en todo el territorio nacional, o, por el contrario, que dicha subvención se solicite en función de los resultados obtenidos en cada comunidad autónoma en la que se lleve a cabo el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral.*

Por todo ello,

AL TRIBUNAL DE CUENTAS solicito que se sirva admitir este escrito, tenga por formuladas alegaciones y se sirva aceptar la consideración como gasto electoral de todo el coste de intereses estimado 868.153,08, haciendo constar en su informe el derecho de todos los partidos – y en este caso VOX, que no reclama privilegio alguno – a percibir cualesquiera intereses adicionales que fueran necesarios hasta la percepción completa de la subvención electoral cuyo cálculo se podrá, en su caso, facilitar por esta parte, al Ministerio, una vez se perciba completa la subvención electoral.

Asimismo, en cuanto a la subvención por envíos, que en aplicación del acuerdo 155/2024 de la JEC se siga el criterio elegido por este partido que es la consideración del ámbito nacional, teniendo en cuenta en las elecciones al parlamento europeo hay circunscripción única y los diputados se obtienen por el total de votos obtenidos en toda España

Es justicia que se pide en Madrid, a 12 de mayo de 2025.

² <https://infoelectoral.interior.gob.es/es/elecciones-celebradas/resultados-electorales/>

En su virtud,

SUPLICO AL TRIBUNAL DE CUENTAS, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, en la representación del partido político VOX, y con ello por efectuadas Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización correspondiente a las elecciones europeas de 2024, se sirva admitirlo y tras los trámites pertinentes dicte resolución acordando de conformidad con lo manifestado

Es de justicia, en Madrid a 12 de mayo de 2025

Firmado Javier Cortés Lucena

JAVIER
CORTES (R: 
firmado
digitalmente por
JAVIER
CORTES JR
Fecha: 2025.05.12
16:08:24 +02'00'